

## JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

**Reclamación proceso electoral: 31/2020**  
**Fecha interposición: 12/12/2020**  
**Recurrente: D. Miguel Ángel Mora Martín**

Se interpone con fecha 12/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – El día 12/12/2020 esta Junta Electoral recibe correo electrónico en el que se solicita la inclusión al censo provisional, estamento de jugadores, de Dº Miguel Ángel Mora Martín, DNI: 2478013Q y Licencia nº 109, adjuntando reclamación en un archivo al cual esta Junta Electoral no pudo acceder.

**SEGUNDO.** – Con esa misma fecha se requiere a Dº Miguel Ángel Mora Martín a fin de que reenvíe la misma en otro formato distinto para poder acceder a su contenido, acompañada de con copia del DNI, lo cual se hace efectivo el 15/12/2020, solicitando su inclusión en el censo de deportistas, alegando haber participado como jugador en la Liga de Tercera División Masculina.

**TERCERO.** – Por parte de la RFETM se remite certificación del Secretario General de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa, Dº David González Rubio, en la que se recoge la relación de jugadores que han participado en tercera nacional masculina durante la temporada 2019 – 2020. Según dicha relación, el jugador Dº Miguel Ángel Mora Martín ha participado en la Liga de tercera división masculina en la temporada 2019-2020.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

**SEGUNDO.** – La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

**TERCERO.** – De conformidad con el **Artículo 16 del Reglamento Electoral** se exigen dos requisitos para tener la condición de elector en el proceso electoral de la RFETM. Estar en posesión de licencia en vigor y haber participado en competición oficial y ámbito estatal.

A tenor de lo establecido en el **Anexo II del Reglamento Electoral**, tienen la consideración de competiciones oficiales:

- Campeonatos de España Pre-Benjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Juvenil, Sub-23 y Veteranos 2019 (Tarragona).
- Open de Vic, Vic (Barcelona).
- Campeonato de España de Selecciones Territoriales Veteranos, Cáceres.
- Ligas Nacionales de Segunda División, Primera División, División de Honor y Súper División Masculinas.
- Ligas Nacionales de Primera División, División de Honor y Súper División Femeninas.
- **Ligas Nacionales de Tercera División Masculina.**
- Ligas Nacionales de Segunda División Femenina.
- Torneos Zonales Clasificatorios, Varias sedes.
- Torneo Ciudad de Barcelona, Barcelona.
- Torneo Nacional Clasificatorio, Boadilla del Monte (Madrid).
- Torneo Estatal, Valladolid.
- Campeonatos de España y Copas SSMM Los Reyes, Granada.
- Top Circuito de Jóvenes Zona Norte. 4 pruebas en varias sedes.
- V Memorial Teodoro González Ibáñez. Burgos

**CUARTO.** - Según la certificación expedida por el Secretario General de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa, de Dº Miguel Ángel Mora Martín, está en posesión de licencia en vigor (Licencia Nº 109) y queda acreditada su participación en la Liga Nacional de Tercera División Masculina, competición recogida en el mencionado anexo, por lo que cumple con los requisitos del **Artículo 16.1 c) del Reglamento Electoral**

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

**ESTIMAR** la solicitud de Dº Miguel Ángel Mora Martín de ser incluido en el censo electoral provisional de electores, estamento de jugadores al concurrir los requisitos exigidos en el Art.16 Reglamento electoral RFETM y Art. 5.1 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10 del Reglamento Electoral de la RFETM** en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFICACION: Se hace constar la notificación de la presente Resolución a la Comisión Gestora de la RFETM para que proceda a la ejecución de lo acordado.

En Madrid a dieciséis de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado  
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez  
Secretario

Fdo: Javier Pérez Muñoz  
Vocal